

80117-

Bogotá, D.C.,

Contraloría General de la República :: SGD 03-07-2020 10:44
Al Contestar Cite Este No.: 2020EE0067867 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 801114-DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y REACCIÓN INMEDIATA. / MARIA
FERNANDA RANGEL ESPARZA
DESTINO XINIA ROCIO NAVARRO PRADA / SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
ASUNTO COMUNICACIÓN INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN - AT 59
OBS

2020EE0067867



Señora
XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA
Secretaria Distrital de Integración Social
notificacionesjudiciales@sdis.gov.co
Carrera 7 N° 32 – 12
Bogotá, D. C. – Colombia

Asunto: Comunicación Informe Actuación Especial de Fiscalización – AT 59


La Contraloría General de la República – CGR, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia modificado con el Acto Legislativo 04 de 2019, Decreto 403 de 2020 y en la Resolución OGZ-0754 de 2020, realizó a través de la Unidad de Reacción Inmediata de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata – DIARI, Actuación Especial de Fiscalización – AEF ante la Secretaria Distrital de Integración Social - Bogotá D.C., en desarrollo de la Intervención Funcional de Oficio decretada por el Contralor General de la República mediante Resolución ORD-80112-0888 de 2020, respecto de la cual se comunica el informe resultado de nuestra actuación.

La entidad deberá elaborar un Plan de mejoramiento con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado de la actuación especial y que hacen parte de este informe; Plan que debe ser remitido a la Unidad de Reacción Inmediata de esta Dirección, al correo electrónico victor.guapacha@contraloria.gov.co, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.


Cordialmente



MARÍA FERNANDA RANGEL ESPARZA
Directora
Dirección Información, Análisis y Reacción
Inmediata



VÍCTOR HUGO GUAPACHA MONTOYA
Jefe Unidad de Reacción Inmediata
Dirección Información, Análisis y Reacción
Inmediata

Proyectó: Claudia Marcela Velásquez Vigoya, Coordinadora de Gestión
TRD: 801117-410-01 Acciones de Reacción Inmediata 2020 

INFORME
ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - SDIS
DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

CGR – DIARI N° 000050
FECHA: JULIO 2020

INFORME
ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - SDIS
DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

Contralor General de la República

Carlos Felipe Córdoba Larrarte

Vice contralor (E)

Julián Mauricio Ruíz Rodríguez

Directora de la Dirección de
Información, Análisis de
Reacción Inmediata - DIARI

María Fernanda Rangel Esparza

Jefe Unidad de Reacción
Inmediata – URI

Victor Hugo Guapachá Montoya

Coordinadora de Gestión

Claudia Marcela Velásquez Vigoya

Equipo de Auditoría:

Líder de Auditoría
Auditor
Auditor
Auditor

Ricardo Díaz Raigoso
Harwin Stiven Prieto Palacios
Luis Eduardo Bolaño Tafur
Nelson Edgardo Niño Flórez

TABLA DE CONTENIDO

	Páginas
1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2. ANTECEDENTES Y HECHOS RELEVANTES.....	7
3. ANÁLISIS DEL CONTRATO	8
4. CONCLUSIÓN	17

1. CARTA DE CONCLUSIONES

80117-

Bogotá, D.C.,

Doctora
XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA
Secretaria Distrital de Integración Social
notificacionesjudiciales@sdis.gov.co
Carrera 7 N° 32 – 12
Bogotá, D. C. – Colombia

La Contraloría General de la República – CGR, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia modificado con el Acto Legislativo 04 de 2019, Decreto 403 de 2020 y en la Resolución OGZ-0754 del 17 de abril de 2020, realizó a través de la Unidad de Reacción Inmediata de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata – DIARI, Actuación Especial de Fiscalización – AEF ante la Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS de la ciudad de Bogotá D.C., en desarrollo de la Intervención Funcional de Oficio decretada por el Contralor General de la República mediante Resolución ORD-80112-0888-2020 específicamente respecto al siguiente objeto de control:

ENTE TERRITORIAL	CONTRATISTA	CONTRATO	OBJETO	CUANTÍA INICIAL
Secretaría Distrital de Integración Social - Alcaldía de Bogotá	KOBA COLOMBIA SAS NIT. 900.276.962-1 - GARCIA CARDENAS GUSTAVO ANTONIO – C.C. 98585356	CONTRATO DE SUMINISTRO URGENCIA MANIFIESTA No. 4444-2020	SUMINISTRO DE ARROZ PARA COMPLEMENTAR EL KIT DE EMERGENCIA ENTREGADO POR LA SDIS A LA POBLACION DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C QUE SE ENCUENTRA EN CONDICIONES DE POBREZA Y VULNERABILIDAD EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID-19.	\$585.038.731

Lo anterior con el fin de emitir un pronunciamiento o conclusión sobre las acciones realizadas por la entidad respecto al uso de los recursos públicos y de las figuras excepcionales de urgencia manifiesta o declaratoria de calamidad pública, según

hubiere lugar, frente a la situación de emergencia producto de la pandemia del Covid-19

Los procedimientos de la actuación especial se dirigieron a la evaluación del contrato de suministro Urgencia Manifiesta N° 4444-2020, con el fin de verificar la existencia de presuntos sobrecostos determinados en alerta allegada de la Unidad de Análisis de Información de la DIARI y constatar el cabal cumplimiento del objeto contractual y de la necesidad que originó el citado instrumento legal.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada, correspondiendo a la Contraloría General de la República – CGR su análisis, cuya responsabilidad consiste en producir un informe que contenga el pronunciamiento sobre la gestión y resultados obtenidos respecto al contrato objeto de control fiscal.

La actuación especial incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el contrato auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades y de la información tomada de las fuentes de información abiertas.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de Información de Auditorías – SICA de la Contraloría General de la República en desarrollo de la AT 59 de 2020 y en los archivos de la Unidad de Reacción Inmediata.

En el trabajo no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la actuación.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la Dra. Xinia Rocío Navarro Prada, Secretaria Distrital de Integración Social. Las respuestas de la Administración fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

En cuanto al presunto sobrecosto alertado, es de señalar que los precios de referencia se tomaron de una grande superficie que no aceptó la participación en el proceso precontractual desarrollado por la Secretaria Distrital de Integración Social, pese a que fue invitado a participar de dicho proceso. Sin embargo, considerando los precios de las cotizaciones evaluadas en los estudios previos, conocidas posteriormente a la información disponible para la alerta, se observa que dichos precios se encuentran dentro de un rango de mercado aceptable para las condiciones establecidas para la contratación en el Distrito Capital; que incluyen los costos indirectos necesarios para la ejecución del contrato, que

tampoco estaban discriminados en la información inicial del contrato, con lo cual se desvirtúa el mencionado sobrecosto.

En resultado de esta actuación especial de fiscalización, la Contraloría General de la República constituyó un (1) hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

La entidad deberá elaborar un Plan de Mejoramiento con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen al hallazgo identificado por la Contraloría General de la República como resultado de la actuación especial y que hacen parte de este informe. Dicho Plan de Mejoramiento deberá ser reportados a la Unidad de Reacción Inmediata dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

Cordial saludo,



MARIA FERNANDA RANGEL ESPARZA
Directora
Dirección Información, Análisis y Reacción Inmediata



VICTOR HUGO GUAPACHA MONTOYA
Jefe de Unidad de Reacción Inmediata

Elaboró: LEBT/HSPP/WENF
Revisó: CMVV/RDRM
Aprobó: Victor Hugo Guapacha Montoya, Jefe Unidad Reacción Inmediata

2. ANTECEDENTES Y HECHOS RELEVANTES

La Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata – DIARI a través de la Unidad de Análisis de la Información presentó alertas respecto al **CONTRATO DE SUMINISTRO URGENCIA MANIFIESTA No. 4444-2020** por presunta afectación del uso de los recursos públicos en la contratación que realizó la Secretaría Distrital de Integración Social de la Alcaldía de Bogotá, con recursos propios, para atender bajo la figura de Urgencia Manifiesta la situación ocasionada por la pandemia del COVID – 19.

Los principales hechos de la alerta se resumen así:

- Se contrato con KOBIA COLOMBIA SAS NIT. 900.276.962-1 - GARCIA CARDENAS GUSTAVO ANTONIO – C.C. 98585356, Propietaria de CASA DE ASEO TITAN, el SUMINISTRO DE ARROZ PARA COMPLEMENTAR EL KIT DE EMERGENCIA ENTREGADO POR LA SDIS A LA POBLACION DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C QUE SE ENCUENTRA EN CONDICIONES DE POBREZA Y VULNERABILIDAD EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID-19., por valor de \$585.038.731
- Se presenta un sobrecosto del 15% valorado en \$74.935.176

El Señor Contralor mediante Resolución **ORD-80112-0888-2020** decretó la Intervención Funcional de Oficio respecto del siguiente objeto de control, con el fin de que la Contraloría General de la República asuma su conocimiento directamente:

ENTE TERRITORIAL	CONTRATISTA	CONTRATO	OBJETO	CUANTÍA INICIAL
Secretaría Distrital de Integración Social - Alcaldía de Bogotá	KOBIA COLOMBIA SAS NIT. 900.276.962-1 - GARCIA CARDENAS GUSTAVO ANTONIO – C.C. 98585356	CONTRATO DE SUMINISTRO URGENCIA MANIFIESTA No. 4444-2020	SUMINISTRO DE ARROZ PARA COMPLEMENTAR EL KIT DE EMERGENCIA ENTREGADO POR LA SDIS A LA POBLACION DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C QUE SE ENCUENTRA EN CONDICIONES DE POBREZA Y VULNERABILIDAD EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID-19.	\$585.038.731

De igual manera en la mencionada resolución asignó el conocimiento y trámite de los hechos relacionado con el objeto de control anteriormente identificado a la

Unidad de Reacción Inmediata de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata.

De conformidad con la Resolución OGZ-0754 del 17 de abril de 2020, por medio de la cual se dispone que la Unidad de Reacción Inmediata podrá, adelantar directamente y previa asignación del Contralor General de la República actuaciones especiales de fiscalización, se determinó la realización de una AEF ante la Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS, la cual fue aprobada por el señor Contralor e incluida en el PVCF 2020 conforme al aval del Comité Directivo.

3. ANÁLISIS DEL CONTRATO

CONTRATO 4444 del 14-05-2020

MODALIDAD: Contratación Directa. Urgencia Manifiesta.

CONTRATANTE: Secretaria Distrital de la Integración Social de la Alcaldía de Bogotá D.C. NIT: 899.999.061-9, Xinia Rocío Navarro Prada Secretaria Distrital de Integración Social.

CONTRATISTA: Koba Colombia S.A.S. NIT: 900276962-1, Representante Legal el Sr. García Cárdenas Gustavo Antonio, C.C. No. 98.585.356.

OBJETO: Suministro de arroz para complementar el kit de emergencia entregado por la SDIS a la población de la ciudad de Bogotá D.C que se encuentra en condiciones de pobreza y vulnerabilidad en el marco de la emergencia sanitaria generada por el covid-19.

PLAZO: Cláusula cuarta. El plazo del presente contrato de suministro será de dieciséis (16) días hábiles hasta el 30 de mayo de 2020, a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato por las partes, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato o hasta agotar recursos.

VALOR: El valor del presente contrato asciende a la suma de doscientos diez millones de pesos (\$585.038.731) M/Cte., incluidos todos los costos directos e indirectos, así como los impuestos distritales y nacionales a que haya lugar.

FORMA DE PAGO: La secretaria pagará al Contratista un único pago una vez realizada la entrega, previa presentación de la factura electrónica, debidamente diligenciada y soportada junto con el informe del supervisor con concepto

favorable, en el cual conste la entrega de los productos recibidos a satisfacción, certificación del pago al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales expedida por el representante legal o revisor fiscal según aplique.

DOCUMENTOS SOPORTE EXIGIBLES: El informe presentado por la supervisión y que servirá de soporte para el pago, deberá estar acompañado de los documentos que contengan la relación de los elementos entregados, los cuales serán anexados en medio magnéticos.

El contratista deberá acreditar previo al pago, que, respecto de sus obligaciones en materia laboral con relación al personal utilizado para la ejecución del contrato, se encuentra al día, a la fecha de presentación de la factura y/o cuenta de cobro.

DE LA FORMA DE PAGO: El pago que efectúe la SECRETARÍA en virtud del presente contrato estará sujetos a la programación de los recursos del programa anual de caja – PAC y a los recursos disponibles en Tesorería.

La cancelación del valor del contrato, por parte de la SECRETARÍA al CONTRATISTA, se hará mediante el sistema automático de pagos – SAP., que maneja la Tesorería Distrital de Bogotá, realizando consignaciones en las cuentas que posea el contratista en una entidad financiera, de acuerdo a la información suministrada por el mismo, en el momento de la suscripción del contrato.

ORIGEN DE RECURSOS: Recursos propios. CDP N° 13967 de 09-05-2020, por un valor de \$585.038.731 M/cte., concepto: realizar la entrega de apoyos a la población pobre, vulnerable y/o en fragilidad social en el marco del sistema Bogotá solidaria en casa. Modalidad Afectada: 33-11-501-1098-11-009-001-276.

DOCUMENTOS PRESUPUESTALES: El presente instrumento jurídico contó con el respaldo de una cadena presupuestal de RECURSOS PROPIOS, materializada en el CDP N°13967 de 09-05-2020 y el RP N°9305 DE 19-05-2020 que se visualizaron por los auditores.

Como soporte financiero se elaboró el 14-05-2020 el Certificado de Registro Presupuestal –RP 9305. Para amparar el valor a pagar del contrato con recursos propios que también observaron los auditores.

GARANTÍAS: Acorde con lo indicado en el Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, la Secretaría teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar y la forma de pago, solicitará garantías al contratista seleccionado, con el fin de garantizar el cumplimiento, la eficaz ejecución del mismo y evitar posibles desequilibrios económicos del contrato. Por lo anterior, el CONTRATISTA se compromete a

constituir a favor de BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, entidad identificada con NIT. 899.999.061-9, una garantía única del contrato que podrá consistir en una garantía bancaria o una póliza de seguros. Esta garantía deberá constituirse dentro del primer día hábil siguiente a la fecha de firma del CONTRATO para aprobación por la Subdirección de Contratación de la SDIS. La garantía debe cumplir los siguientes amparos:

CLASE DE RIESGO	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	20%	Del valor total del contrato incluido IVA	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
CALIDAD	20%	Del valor total del contrato incluido IVA	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más

Fuente: SDIS - Contrato 4444-2020.

Así mismo el contratista deberá constituir póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual en cuantía equivalente a 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de la ejecución del contrato, que ampare la responsabilidad civil extracontractual que se llegare a atribuir al contratista con ocasión de las actuaciones, hechos, u omisiones del contratista y/o su personal, y los daños o perjuicios que se causen a terceros en el desarrollo y cumplimiento del contrato, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.

FIRMA DE CONTRATO: 14-05-2020

ACTA DE INICIO: 16-05-2020

SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: Será ejercida por parte del Subdirector Técnico de la subdirección de abastecimiento. La SDIS podrá contratar personal de apoyo con el fin de ejercer adecuadamente la supervisión mediante un profesional o un equipo de profesionales, sin que dicho apoyo implique el traslado de la responsabilidad del ejercicio de la supervisión.

Mediante Memorando del 28-05-202 fue designado un equipo técnico de abastecimiento de 13 funcionarios por parte del Subdirector Técnico de abastecimiento de la Secretaría de Integración Social.

En la información analizada se encuentra un Informe de Supervisión firmado por el subdirector de abastecimiento entre el 16 y el 30 de mayo de 2020, que da fe del acopio de todo el pedido de 315.480 libras de arroz.

ESTADO DEL CONTRATO: El contrato se cumplió y fue liquidado.

ACTA DE ENTREGA: 29 de mayo de 2020.

ACTA FINAL O DE LIQUIDACIÓN: El acta de liquidación no fue registrada en el SECOP ni el Acta de entrega del 29-05-2020 de 315.480 libras de arroz blanco.

SECOP:

En la página

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1244952&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true> se encontró la información publicada del 06 al 09 de Junio de 2020.

ANÁLISIS DEL CONTRATO

Con ocasión de la declaración del estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, mediante los Decretos 417 y 457 de 2020, fueron decretadas una serie de medidas de acción en todos los sectores económicos y de gobierno para hacer frente a la emergencia sanitaria, entre dichas medidas, el gobierno nacional, dictó lineamientos en materia de contratación estatal orientados, entre otros, a la aplicación de criterios de contratación directa por urgencia manifiesta para el *"Suministro de arroz para complementar el kit de emergencia entregado por la SDIS a la población de la ciudad de Bogotá D.C que se encuentra en condiciones de pobreza y vulnerabilidad en el marco de la emergencia sanitaria generada por el covid-19."*

En virtud de lo anterior, los Entes territoriales procedieron a proferir los respectivos decretos de calamidad pública y urgencia manifiesta, soportando en el Decreto 131 del 31 de mayo de 2020, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la urgencia manifiesta generada por la pandemia del coronavirus Covid 19 y en el mantenimiento del orden público del municipio de Bogotá, D.C."*, como el sustento legal para adelantar las contrataciones directas necesarias, en el marco de la emergencia sanitaria, para la atención de la población vulnerable de su circunscripción.

Decreto Distrital 093 del 25 de marzo de 2020 de urgencia manifiesta, "con el fin de enfrentar la pandemia del coronavirus Covid-19 en el municipio de Bogotá D.C." como soporte legal para adelantar las contrataciones directas necesarias, en el marco de la emergencia sanitaria para la atención de la población vulnerable de Bogotá.

En este caso la Secretaría Distrital de la Integración Social de la Alcaldía de Bogotá D. C. entre sus diferentes procesos contractuales enmarcados bajo la modalidad de urgencia manifiesta, bajo la Directiva 002 de 2020 de la SDIS de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., que establece el reporte información, contratación directa bajo la causal de urgencia manifiesta.

ESTUDIO DE MERCADO: La SDIS no realizó estudio de mercado por ser contratación directa. En su lugar hizo un completo Estudio Técnico que incluye en su numeral 5., un estudio del sector sobre el suministro de arroz como complemento de los kits de emergencia de mayo de 2020.

OFERTAS:

A continuación, se indica la presentación del arroz en cantidades mínimas que se debían entregar a la SDIS

PRODUCTO	TIPO	CANTIDAD	UNIDAD
	ARROZ	315.480	500 gramos

Fuente: SDIS - Contrato 4444-2020.

En el historial de los suministradores de arroz están los siguientes proveedores quienes llenaron la estructura del formato que debía suministrar:

PROVEEDORES DE ALIMENTO			
COLSUBSIDIO	JUMBO	ÉXITO	CORATIENDAS
SUPERTIENDAS COMUNAL	LA 14	ALKOSTO	MAKRO
SURTIMAX	JUSTO Y BUENO	MERCADOS ZAPATOCA	MERKACOL
ARA	NUTRISER COLOMBIA	MERQUEO	MERCADOS ROMI S.A.
CODABAS	SURCOLOMBIANA	OPERADORA DE FRANQUICIAS DE COLOMBIA S.A.S	ABACO
GRUPO EMPRESARIAL A.B.M.S.A.S	MULTIGRAST	INDUSTRAI BIGGEST	IMCOFOT
MABEK SOLUCIONES S.A.S.	EL ARROZAL Y CIA	TIENDAS D1	DISTCAMPANA
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS	LA ECONOMIA	MERCADO ROYAL	COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. CORBETA S.A.
KOBA COLOBIANA S.A.S.	EPROFUVER COLOMBIA LTDA		

Fuente: SDIS - Contrato 4444-2020.

COTIZACIONES RECIBIDAS:

A continuación, se presentan las cotizaciones y comentarios allegadas por los comerciantes del mercado que se encontraban interesados.

- Cotización Supertiendas Comunal: Presentó cotización con un precio por libra de arroz de \$1.950 y manifiesta estar en capacidad de entregar 50.000 libras semanales.
- Colombiana de Comercio - Corbeta: Presentó cotización con un precio por libra de arroz de \$1.978 y manifiesta estar en capacidad de entregar.
- Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio: Presenta una cotización con una presentación de 450 grs; por este motivo no se incluyó esta

cotización dentro del análisis del túnel que se realizó debidos a que la presentación no es comparable con la demás.

- Koba – Tiendas D1: Presentó cotización con un precio por libra de arroz de \$1.854.44 y manifiesta estar en capacidad de entregar la cantidad y presentación solicitada.
- Grupo Éxito: Envió correo en el que afirma tener capacidad de entrega de 344.832 libras con un precio por libra de arroz de \$2.200. Llego correo del éxito en donde relaciona textualmente el valor de la libra de arroz a suministrar, pero no lo presenta en el formato que se solicitó, por lo tanto, no se incluye en el análisis del túnel realizado, ya que la Subdirección de Diseño y Evaluación solo acepta cotizaciones que estén de acuerdo con el procedimiento de la entidad para estas solicitudes.
- Cotización de Eprofruver colombiana LTDA: Presentó cotización con un precio por libra de arroz de \$1.950. y manifiesta estar en capacidad de entregar la cantidad y presentación solicitada.
- Fedearroz: Respondieron a la solicitud aclarando que no cuentan con el inventario disponible para suplir la necesidad que requiere la Secretaria Distrital de Integración Social.

Al realizar el proceso del túnel de precios¹ con las cotizaciones que llegaron por medio electrónico de la solicitud realizada el resultado es:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN	PROVEEDOR	MARCA	PRECIO
ARROZ	500 GRS	SUPERTIENDAS COMUNAL		\$ 1.950
ARROZ	500 GRS	KOBA – TIENDAS D1		\$ 1.854.44
ARROZ	500 GRS	EPROFRUVER COLOMBIA		\$ 1.950
ARROZ	500 GRS	COLOMBIANA DE COMERCIO - CORBETA		\$ 1.978

Fuente: SDIS - Contrato 4444-2020.

Inicialmente el análisis reconoce un presunto sobrecosto en la adquisición de las 315.480 libras de arroz. Lo anterior se logró realizando una comparativa de los precios promedios del arroz en el mercado común, para este caso se tomaron precios promedio entre grandes superficies y Koba Colombia S.A.S y como resultado se llegó a un precio promedio de los \$1.540 M/cte por libra de arroz,

¹ Estrategia de fijación de precios

más un costo logístico del 5%, llevando el contrato a un valor total de \$510.103.556.00 M/cte, que frente al valor contractual de \$585.038.731, generaba un presunto sobrecosto de \$74.935.176 M/cte.

No obstante, se observa que la SDIS llamó a varios distribuidores posibles, dentro de los que no cotizaron dos grandes superficies (MAKRO, JUMBO-CENCOSUD) las cuales fueron tomadas como base para determinar el precio de referencia con que se estableció inicialmente la alerta de presunto sobrecosto. Adicionalmente, algunos de los oferentes manifestaron no tener la capacidad disponible de producto para la entrega requerida o con condiciones diferentes a las requeridas para el contrato.

No obstante, se realizó la consulta correspondiente a los precios del arroz según boletín del DANE en la semana correspondiente del 01 mayo de 2020 al 08 mayo de 2020, semana en la cual se solicitó la entrega de las cotizaciones a los diferentes proponentes.

Boletín semanal precios mayoristas - 2 al 8 mayo de 2020						
1.4. Granos y cereales						
Producto	Mercado mayorista	Pesos por kilogramo			Tendencia	Valor medio por libra
		Precio mínimo	Precio máximo	Precio medio		
Arroz de primera	Bogotá, D.C., Corabastos	3.400	3.600	3.500	-	1750
Arroz de primera	Bogotá, D.C., Paloquemao	3.520	3.760	3.627	=	1813,5
Arroz de primera	Bogotá, D.C., Plaza España	3.600	3.856	3.712	+	1856
Arroz de primera	Bogotá, D.C., Plaza Las Flores	3.600	3.700	3.633	+++	1816,5

Fuente: Boletín semanal 2-8 de mayo- DANE.

Obteniendo un precio promedio: \$1.809 M/cte (sin incluir costos indirectos). Ahora bien, teniendo como base el precio promedio mencionado y adicionando el 5% de costo indirecto que corresponde a los tributos distritales y logística, se obtienen los siguientes resultados:

RESUMEN ANÁLISIS CONTRATO - URI	
Costo Logístico	\$ 24.290.646
Cantidades totales contrato lb de arroz	\$ 315.480
Costo logístico / lb de arroz	\$ 77
Costo lb de arroz incluido costo logístico	\$ 1.886
Costo total contrato	\$ 594.993.966

Fuente: URI CGR ANÁLISIS DE COSTOS- CONTRATO 4444-2020 SDIS

Aparte según lo mencionado tomando como base el precio promedio del DANE y el costo indirecto (5%), se tendrían un valor total por libra de \$1.886 M/cte. En estas condiciones el contrato llegaría a un valor de \$594.993.966 M/cte, el cual es superior al valor del contrato en cuestión de \$585.038.731, por lo que para este caso no se tendrían sobrecostos.

De otra parte, en atención a la información contractual disponible en SECOP, se precisa el siguiente hallazgo:

HALLAZGO No.1 REGISTRO INCOMPLETO EN EL SECOP (D)

Ley 1150 de 2007: *“por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos”* dispuso sobre la publicidad de los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, lo siguiente:

“De la contratación pública electrónica. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.”

“Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones previstas en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop, el cual: (...) b) Servirá de punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las entidades estatales y la ciudadanía;” (subrayado fuera de texto).

El Decreto - Ley 19 de 2012: *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”,* señaló en el Artículo 223 **“ELIMINACIÓN DEL DIARIO ÚNICO DE CONTRATACIÓN.** A partir del primero de junio de 2012, los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente”.

El Decreto 1510 de 2013: *“Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública”,* dispuso en el artículo 19 **“Publicidad en el Secop.** La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.”

La Ley 1712 de 2014: “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.”, estableció **Artículo 2º. Principio de máxima publicidad para titular universal.** Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley. En el **Artículo 3º. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. (...)**” en el **Artículo 11, ...**” Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva (...) **Literal f) Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones (subrayado fuera de texto).**

Decreto 103 de 2015: “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones” dispuso en el **Artículo 8º** la “**Publicación de la ejecución de contratos.** Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato”.

Decreto 1082 de 2015: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”, definió en el **Artículo 2.2.1.1.1.3.1** En el “**Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP.** Dispuso que “La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación.”

Decreto 103 de 2015 Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones dispuso en el **Artículo 7º.** Publicación de la información contractual. De conformidad con el literal (c) del artículo 3º de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop).

Manual Interno de Contratación Secretaría Distrital de Integración Social de Bogotá D. C. – 2014:

Directiva No. 16 de la Procuraduría General de la Nación del 22 de abril de 2020. dispuso en el Numeral 3.2. “Publicar en su página web y en el SECOP en tiempo real la información sobre el acto que declara la urgencia manifiesta y las contrataciones con ocasión de la emergencia, independientemente del régimen o modalidad utilizada, para garantizar la apertura de esta información en datos abiertos”.

La SDIS de Bogotá, D.C. no se registra la totalidad de los archivos en la página del SECOP 1 y 2, como lo exige el artículo 6 del Decreto 1510 de 2013 no publicó los documentos del proceso contractual de manera completa: (<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1244952&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>), entre otros los que describe la siguiente tabla:

REGISTRO INCOMPLETO EN EL SECOP

DOCUMENTO	REGISTRO EN EL SECOP
Documentos del pago	NO SE EVIDENCIA REGISTRO
Acta de inicio	EXTEMPORÁNEA
CONTRATO	SIN FIRMAS DE SUSCRIPCIÓN
Informe Final de supervisión	NO SE EVIDENCIA REGISTRO
Actas de Entrega	NO SE EVIDENCIA REGISTRO
Acta de Finalización	NO SE EVIDENCIA REGISTRO

Fuente: DIARI- URI 2020

La inobservancia y aplicación de la normatividad y su exigibilidad para la debida publicación de los actos administrativos (contratación) en el SECOP. Ocasiona dificultades en la consulta en el SECOP en forma oportuna y adecuada de los documentos contractuales por parte de los interesados, limitando la aplicación de los principios de publicidad y transparencia debida en los procesos contractuales.

La SDIS en respuesta a la situación planteada, acepta la observación del ente de control y manifiesta que se hizo la corrección pertinente.

Finalmente se realizó la revisión en el SECOP, en donde ya se encuentra consignada la información requerida faltante; Sin embargo, esta información se registró en el SECOP de manera extemporánea y de conformidad con el análisis realizado el presente Hallazgo tiene presunta connotación disciplinaria

4. CONCLUSIÓN

En cuanto al presunto sobre costo alertado, es de señalar que los precios de referencia se tomaron de una grande superficie que no aceptó la participación en el proceso precontractual desarrollado por la Secretaria Distrital de Integración Social, pese a que fue invitado a participar de dicho proceso. Sin embargo, considerando los precios de las cotizaciones evaluadas en los estudios previos, conocidas posteriormente a la información disponible para la alerta, se observa que dichos precios se encuentran dentro de un rango de mercado aceptable para las condiciones establecidas para la contratación en el Distrito Capital; que incluyen los costos indirectos necesarios para la ejecución del contrato, que

tampoco estaban discriminados en la información inicial del contrato, con lo cual se desvirtúa el mencionado sobrecosto.

En resultado de esta actuación especial de fiscalización, la Contraloría General de la República constituyó un (1) hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.